

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 30 DE ENERO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 02 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201000166.00 Ejecutivo Singular	María Stella López Garzón	Jorge Eliecer Sánchez Acuña	27/01/2023	
				Requiere a las partes
201400136.00 Sucesión Intestada (Rescisión por Lesión	Duvan Cifuentes Bravo y Otros	Cte: Aquileo Cifuentes (q.e.p.d.)	27/01/2023	
Enorme)				Corre Traslado y Otros
201600268.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Amelia Umbarila Mora	27/01/2023	Termina Pago Total
201700042.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Sara Lucía Gómez y Otro	27/01/2023	Termina Pago Total
201800229.00 Ejecutivo Singular	Santos María Torres Moncada	Esperanza Hidalgo Quintero	27/01/2023	
				Corre Traslado
201900151.00 Ejecutivo Singular	Blanca Doris de Dios Velásquez	Francisco Gómez	27/01/2023	
				Requiere a las partes
202000114.00 Ejecutivo de Alimentos	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	Rodrigo Arias Duque	27/01/2023	Pone en conocimiento de las partes
202100148.00 Reivindicatorio	Rosa Elvira Penagos Caicedo y Otros	Brígida Amaya de Farfán	27/01/2023	
		,		Inadmite demanda
202100216.00 Ejecutivo Singular	María Fidelia Mora Espejo	Norberto Hernández Ávila y Otros	27/01/2023	Tiene por notificación conducta concluyente,
	T (D) M (25/24/2222	requeire y otros
202200017.00 Disminución de Cuota Alimentaria	Iván Dario Macías	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	27/01/2023	Ordena Oficiar
202200028.00 Despacho Comisorio	Personería Municipal de Suesca	Objeto: Entrega Inmueble	27/01/2023	
				Subcomisiona
202200029.00 Despacho Comisorio	Juzgado Civil del Circuito de Chocontá	Objeto: Entrega Inmueble	27/01/2023	
				Subcomisiona
202200038.00 Pertenencia	Omar Rivera Arbeláez	Personas Indeterminadas	27/01/2023	Corre Traslado
202200058.00 Ejecutivo Singular	Jenni Alejandra Suárez Villamil	Francisco Javier Forero	27/01/2023	Corre Trasiado
202200000.00 Ejecutivo biligular	genni mejandra Suarez vinanni	Translicto davier Torero	21/01/2020	Agrega y Pone en Conocimiento de las partes
202200073.00 Reivindicatorio	Ricardo Zabala	María Isabel Castañeda Calderón	27/01/2023	gga-y 1 one on consomments de las partes
•				Agrega y Ordena Oficiar
202200075.00 Fijación de Cuota Alimentaria	Jenni Alejandra Suárez Villamil	Francisco Javier Forero Rivera	27/01/2023	
				Fija Audiencia Concentrada
202200163.00 Ejecutivo de Alimentos	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	Iván Darío Macías	27/01/2023	
				Corre Traslado y Otros

202200150.00 Reivindicatorio	Iván Darío González Cardozo	Pedro Pablo Guaqueta Zabala	27/01/2023	
		•		Agrega y Ordena Rehacer Notificación
202200214.00 Pertenencia	María Victoria Suares de Torres	Herederos Indeterminaos de Roque Pintor y Otros	27/01/2023	
				Inadmite demanda
202200215.00 Pertenencia	María Victoria Suares de Torres	Herederos Indeterminados de Telesfora Abril y	27/01/2023	
		Otros		Inadmite demanda
202200216 Ejecutivo de Alimentos	Diler Mayerli Gómez Suarez	Carlos Adolfo Sarmiento Barrera	27/01/2023	
				Libra Mandamiento de Pago y Otros
202200218.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nelson Cárdenas Casteblanco y Otros	27/01/2023	
				Libra Mandamiento de Pago y Otros
202200222.00 Nulidad Escritura Pública	Carmen Julia Gómez Garzón	Nini Johan Cajicá Beltran y Otro	27/01/2023	
				Admite demanda y otros
202200224.00 Ejecutivo Singular	José Adán Rodríguez Montero	Roberto Rodríguez Sarmiento	27/01/2023	
				Libra Mandamiento de Pago y Otros
202200228.00 Imposición de Servidumbre	Martha Cecilia Urbina Perilla	Nidia Marcela Granados Galvis	27/01/2023	
				Inadmite demanda

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy treinta (30) de enero del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)
Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: https://www.ramaiudicial.gov.co/web/iuzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

Página 1 de 1 Clase de proceso: Ejecutivo Singular Radicado: N° 257724089001 **201000166** 00 Demandante: María Stella López Garzón Demandado: Jorge Eliecer Sánchez Acuña

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se avizora que no se encuentra memorial alguno pendiente por tramitar, en atención a ello, **requiérase** a las partes para que informen a este Despacho si existe alguna solicitud respecto de la cual esta sede judicial no se haya pronunciado.

Notifiquese y cúmplase,

Clase de proceso: Sucesión Intestada (Rescisión por Lesión Enorme)

Radicado: N° 257724089001 **201400136** 00 Demandantes: Duvan Cifuentes Bravo y Otros

Causante: Aquileo Cifuentes (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito contentivo de recurso de apelación y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Córrase traslado por secretaria del memorial contentivo de recurso de apelación allegado dentro del término procesal (folios 314 a 319), conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Una vez vencido dicho traslado, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

En cuanto al memorial allegado por la abogada Katty Johana Pachón Ramírez (folios 320 a 322), debe precisar este Despacho que, para depositar una suma de dinero a órdenes de un proceso judicial, no se requiere autorización alguna, por lo que se procede a suministrar los datos de la cuenta del Juzgado para que realicen los depósitos que a bien se tenga. Téngase en cuenta que debe allegarse a esta sede judicial el respectivo comprobante.

*Código del juzgado: 257722042001

*Año del Proceso: 2014

*Número del Proceso: 00136~00

Notifiquese y cúmplase,

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado: Nº 257724089001 **201600268** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Amelia Umbarila Mora

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al anterior escrito presentado por la parte ejecutante (folios 216 a 237) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE**:

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AMELIA UMBARILA MORA.
- 2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese.
- **3.** En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifiquese y cúmplase,

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado: Nº 257724089001 **201700042** 00

> Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Sara Lucía Arévalo Gómez y Otro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al anterior escrito presentado por la parte ejecutante (folios 177 a 198) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE**:

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SARA LUCÍA ARÉVALO GÓMEZ Y VICENTE ARÉVALO ARÉVALO.
- **2.** Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese.
- **3.** En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifiquese y cúmplase,

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado: N° 257724089001 **201800229** 00

Demandantes: Santos María Torres Moncada Demandada: Esperanza Hidalgo Quintero

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de crédito allegado por el apoderado de la parte activa. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Córrase traslado por secretaria de la liquidación de crédito (folios 71 a 76), conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Una vez vencido dicho traslado, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

Notifiquese y cúmplase,

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201900151** 00 Demandante: Blanca Doris de Dios Velásquez

Demandado: Francisco Gómez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la demandada en el que solicita la terminación del proceso por pago.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se avizora que a la fecha las partes no han dado cumplimiento a los proveídos fechados veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), en consecuencia, **REQUIÉRASE** a las partes para que conforme a los autos referidos, alleguen a este Despacho el documento **debidamente autenticado o en su defecto, realicen presentación personal en esta sede judicial del mismo.**

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a emitir la respuesta que en derecho corresponda.

Notifiquese y cúmplase,

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía Radicado: N° 257724089001 **202000114** 00

Demandante: Ana María Cecilia Sánchez Pinzón

Demandado: Rodrigo Arias Duque

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el demandado en el que solicita la terminación del proceso por pago y se levanten las medidas cautelares.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente asunto por pago elevada por el demandado (folios 285 a 287), póngase en conocimiento de la parte demandante para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se insiste al demandado, téngase en cuenta que no cumple con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, en especial con lo contenido en el numeral 3.

En igual sentido, debe tenerse en cuenta en caso de solicitar la terminación del proceso por pago, lo dispuesto en el artículo 461 ibidem.

Notifiquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de esta Espacho con anotación de estado Nº 002 de 30 de enero de 2023.

Página 1 de 1 Clase de proceso: Reivindicatorio Radicado: N°. 257724089001 **202100148** 00 Demandantes: Rosal Elvira Penagos Caicedo y Otro Demandada: Brígida Amaya de Farfán

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez para calificar escrito de demanda en reconvención y con pronunciamiento de la apoderada de la parte activa respecto de la contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, dentro del término dispuesto, la apoderada de la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la demandada (folios 310 a 340).

Continuando con el trámite procesal y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda en reconvención para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
- 2. De conformidad con lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 cuando se trate de procesos de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada DEBERÁ ALLEGAR en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- 3. ALLÉGUESE el avalúo catastral para el año 2022 del predio objeto de litis y conforme a la información allí contenida, FÍJESE la cuantía del presente asunto.

Notifiquese y cúmplase,

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100216** 00

Demandante: María Fidela Mora Espejo

Demandados: Norberto Hernández Ávila y Gloria León

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la demandante en el que solicita la reanudación del proceso entre otros.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos memorial allegado por la parte ejecutante informando el incumplimiento al acuerdo por parte de los demandados (folios 50 a 51), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto en el memorial referido y, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho dispone **REANUDAR** el presente asunto.

En consecuencia y, teniendo en cuenta los anexos contenidos en memorial allegado por la parte ejecutante obrante a folios 37 a 44, el Despacho tiene como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados NORBERTO HERNÁNDEZ ÁVILA y GLORIA LEÓN de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo anterior, **córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada e infórmese que <u>tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar</u> conforme a los artículos 431 y 422 ibidem.

Al efecto, por secretaria, contabilícese el término. Una vez vencido, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS Juez

ta providencia será notificada por la

Clase de proceso: Disminución Cuota Alimentaria – Verbal Sumario

Radicado: N° 257724089001 **202200017** 00

Demandante: Iván Darío Macías

Demandada: Ana María Cecilia Sánchez Pinzón

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta allegada por la DIAN y memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la respuesta emitida por la DIAN (folios 152 a 154) y memorial allegado por la parte demandante contentivo de movimiento financieros de "*Colombia Oculta*" (folios 100 a 134), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente, se encuentra que a la fecha no se ha recibido respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos como tampoco del RUNT por lo que este Despacho ordena **OFICIAR NUEVAMENTE** a las entidades conforme a lo dispuesto en la audiencia celebrada el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Notifiquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Respacho con anotación de estado Nº 002 del Tede enero de 2023.

Clase de proceso: Despacho Comisorio PMS-232-2022

Radicado: N.I. 202200028 00

Comitente: Personería Municipal de Suesca

Comisión: Entrega

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202200028. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

AUXÍLIESE la Comisión conferida por la Personería Municipal de Suesca, mediante Despacho Comisorio No. 232/2022, en consecuencia, en virtud de Acta de Conciliación de quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), suscrita en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone SUB COMISIONAR al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar dela justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifiquese y cúmplase,

Clase de proceso: Despacho Comisorio No. 0620

Radicado: N.I. 202200029 00

Comitente: Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Comisión: Entrega

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202200029. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

AUXÍLIESE la Comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, mediante Despacho Comisorio No. 0620, en consecuencia, en virtud de Proceso *RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO* con radicado No. 2021-00146-00, en atención y cumplimiento a sentencia proferida por ese Despacho adiada 15 de julio de 2022, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone **SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar dela justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifiquese y cúmplase,

Página 1 de 1 Clase de proceso: Pertenencia Radicado: N° 257724089001 **202200038** 00 Demandante. Omar Rivera Arbeláez Demandados: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho del señor Juez con recurso de apelación interpuesto contra sentencia anticipada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Córrase traslado por secretaria del recurso de apelación interpuesto por el demandante a través de su apoderado (folios 295 a 340) conforme al artículo 101 del Código General del Proceso.

Una vez vencido dicho traslado, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

Notifiquese y cúmplase,

Página 1 de 1 Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado: N°. 257724089001 **202200058** 00 Demandante: Jenni Alejandra Suarez Villamil Demandado: Francisco Javier Forero

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la contestación emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá (folios 30 a 33), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto y atendiendo a lo expuesto por dicha entidad, PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Notifiquese y cúmplase,

Clase de proceso: Reivindicatorio – Verbal Sumario

Radicado: N° 257724089001 **202200073** 00

Demandante: Ricardo Zabala

Demandada: María Isabel Castañeda Calderón

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegando valla y emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandada (folios 441 a 453) contentivo de fotografías de la instalación de la valla, como de respuestas de entidades, así mismo, edicto emplazatorio (folios 454 a 457).

Revisado el expediente se hace necesario **ORDENAR** al equipo de secretaria, la elaboración de oficios a las entidades relacionadas en el proveído fechado catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). En igual sentido, procédase a realizar el emplazamiento ordenado en el auto referido.

Notifiquese y cúmplase,

Página 1 de 1 Clase de proceso: Fijación Cuota Alimentos – Verbal Sumario Radicado: N°. 257724089001 **202200075** 00 Demandante: Jenni Alejandra Suárez Villamil Demandado: Francisco Javier Forero Rivera

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por cumplimiento de lo ordenado en proveído anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria





Suesca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el término concedido en auto anterior.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA la cual se llevará a cabo el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M., de manera virtual haciendo uso del siguiente link https://call.lifesizecloud.com/17047130.

Reglas de la audiencia:

- 1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
- 2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
- 3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
- 4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
- 5. A la parte o al apoderado qua no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

- Pruebas parte demandante:
 <u>Documentales</u>: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda en el escrito de subsanación.
- Pruebas parte demandada:
 <u>Documentales</u>: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.

Página 1 de 1 Clase de proceso: Fijación Cuota Alimentos – Verbal Sumario Radicado: N°. 257724089001 **202200075** 00 Demandante: Jenni Alejandra Suárez Villamil Demandado: Francisco Javier Forero Rivera

• De oficio por el Juez:

<u>Interrogatorio de parte</u>: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifiquese y cúmplase,

Página 1 de 1 Clase de proceso: Reivindicatorio - Verbal Radicado: N°. 257724089001 **202200150** 00 Demandante: Iván Darío González Cardozo Demandado: Pedro Pablo Guaqueta Zabala

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegando agotamiento de notificación personal al demandado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, (folios 81 a 98), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal de notificación allegado, **NO SE TIENE EN CUENTA** la diligencia de notificación al demandado Pedro Pablo Guaquetá Zabala, toda vez que se tiene que de forma errónea se mezcla lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al efecto téngase en cuenta que el citatorio es el previsto en el artículo 291 ibidem y, se remite previo al aviso, este último es el contenido en el artículo 292 ibidem y se debe enviar a la misma dirección a la que se envió el citatorio.

Luego, el extremo interesado deberá rehacer la diligencia de notificación, precisando la modalidad en la que pretende realizar dicha diligencia; si la notificación se va a hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, debe dar estricto cumplimiento a dicha norma (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación y, acreditando ante este Despacho dicho trámite aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento de los demás requisitos legales) o, de ser el caso, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente.

Finalmente, y en atención a las solicitudes que reposan en el expediente, por secretaria, **remítase** el link de acceso al expediente al correo del togado.

Notifiquese y cúmplase,

Página 1 de 1 Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía Radicado: N°. 257724089001 **202200163** 00 Demandante: Ana María Cecilia Sánchez Pinzón Demandado: Iván Darío Macías

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación y contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos y téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda dentro del término legal (folios 113 a 117).

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el término de tres (03) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de la parte actora, memorial elevado por la apoderada del demandado, contentivo de solicitud de terminación (folios 108 a 112) para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Notifiquese y cúmplase,

Página 1 de 1 Clase de proceso: Pertenencia Radicado: N°. 257724089001 **2022 00214** 00 Demandante: María Victoria Suárez de Torrres Demandados: Herederos Indeterminados de Roque Pintor (q.e.p.d), Bonifacia Torres de Pintor (q.e.p.d) y Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE lo concerniente en el acápite de *cuantía* atendiendo al valor del avalúo catastral del año 2022; consecuencia de lo anterior, háganse las correcciones necesarias en el poder.

Notifiquese y cúmplase,

Página 1 de 1 Clase de proceso: Pertenencia Radicado: Nº. 257724089001 **202200215** 00 Demandante: María Victoria Suárez de Torrres Demandados: Herederos Indeterminados de Telesfora Abril (q.e.p.d), Herederos Desconocidos de Marcelino Abril y Eulogia Sánchez (q.e.p.d) y Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. ALLÉGUESE el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio.
- 2. ALLÉGUESE el paz y salvo del impuesto predial correspondiente al año 2022 y, con base en el, FÍJESE la cuantía del presente asunto atendiendo al área que se pretende.
- 3. Consecuencia de lo anterior, CORRÍJASE lo pertinente en el poder.

Notifiquese y cúmplase,

Página 1 de 1 Clase de proceso: Nulidad de Escritura Pública - Verbal Sumario Radicado: N°. 257724089001 **202200222** 00 Demandante: Carmen Julia Gómez Garzón

Demandados: Nini Johana Cajicá Beltrán y Wilson Ferney Acosta Banoy

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca conforme a lo anterior dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA instaurada por CARMEN JULIA GÓMEZ GARZÓN a través de apoderado judicial, en contra de NINI JOHANA CAJICÁ BELTRÁN Y WILSON FERNEY ACOSTA BANOY.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso por el procedimiento de verbal sumario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Previo a resolver la cautela solicitada, en el término de cinco (5) días, apórtese la caución que trata el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Notifiquese y cúmplase,

Página 1 de 1 Clase de proceso: Imposición de Servidumbre de Tránsito Radicado: N°. 257724089001 **202200228** 00 Demandante: Martha Cecilia Urbina Perilla Demandada: Nidia Marcela Granados Galvis

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. ALLÉGUESE dictamen pericial de la servidumbre pedida conforme al artículo 376 del Código General del Proceso.
- 2. ACLÁRESE si se pretende algún tipo de indemnización, compensación o pago de frutos, en caso afirmativo, procédase conforme al artículo 206 ibidem.
- 3. ALLÉGUESE legible la hoja contentiva del acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Notifiquese y cúmplase,